



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
OLGA GONZÁLEZ ARRAUT**

Escuela Biblioteca

Registro DANE N° 113001002626.
Resolución de Aprobación N° 0655 de Nov. 23 de 2004
NIT: 806.003.501 - 6



INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT

Cartagena, Bolívar

CONTRATO N.º 014

Entre los suscritos, FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 72.223.609, debidamente posesionada y facultada por la **Ley 80 de 1993**, el numeral 4 del artículo 2.3.1.6.3.6 del **Decreto 1075 de 2015** y las demás normas concordantes, quien actúa en representación legal de la INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT con NIT No. **806003501**, entidad que en adelante se denominará el **CONTRATANTE**, por una parte; y por la otra, **BETHSAIDA VIANCHA BRICEÑO**, mayor de edad, identificado con c.c. **32005736**, actuando en nombre propio, quien manifiesta bajo la gravedad del juramento no encontrarse incurso en causales constitucionales ni legales de inhabilidad o incompatibilidad y quien en adelante se denominará el **CONTRATISTA**, acuerdan celebrar el presente contrato de suministro, acto jurídico se registrá por las cláusulas estipuladas en el presente documento y, en lo no previsto, por las disposiciones del Código de Comercio Colombiano, con fundamento en los siguientes análisis ordenados: Los Fondos de Servicios Educativos constituyen cuentas contables creadas por la ley como un mecanismo de gestión presupuestal y de ejecución de los recursos de los establecimientos educativos estatales, su finalidad legal es garantizar la adecuada administración de sus ingresos y atender de forma oportuna sus gastos de funcionamiento e inversión distintos a los de personal, de conformidad con la normatividad nacional, la administración y ejecución de estos recursos por parte de las autoridades del establecimiento es totalmente autónoma, los ingresos que alimentan los Fondos de Servicios Educativos corresponden a recursos propios de carácter público, por lo cual se encuentran sometidos al control permanente de las autoridades administrativas y fiscales del contrato nacional y territorial. La ejecución del presupuesto de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con sujeción estricta a lo determinado en la **Ley 715 de 2001**, el **Decreto 1075 de 2015**, el **Decreto 1082 de 2015** y las disposiciones territoriales expedidas en materia presupuestal, las actuaciones de la administración escolar deben observar las normas vigentes en materia de austeridad del gasto público, el rector no puede asumir compromisos, obligaciones o pagos por encima del flujo de caja efectivo o sin contar con la debida disponibilidad de recursos en tesorería y queda prohibido contraer obligaciones imputables al presupuesto de gastos sobre apropiaciones presupuestales inexistentes o que excedan el saldo disponible en la vigencia, de tal forma que la celebración de contratos con cargo a los recursos de los Fondos de Servicios Educativos debe realizarse con estricta sujeción al estatuto contractual de la administración pública cuando la cuantía supere los veinte salarios mínimos legales mensuales vigentes, si el valor es inferior a dicho tope legal, el trámite debe ceñirse a los procedimientos establecidos en el reglamento interno expedido por el Consejo Directivo, en concordancia con el artículo 13 de la **Ley 715 de 2001** y toda actuación contractual debe incorporar y respetar los principios constitucionales de transparencia, economía, publicidad y responsabilidad que gobiernan la función administrativa, para la adquisición de los bienes previstos en este proceso, la institución cuenta con el respaldo de los recursos disponibles y las respectivas disponibilidades presupuestales de soporte, además la presente adquisición se regula por la modalidad de contratación de régimen especial institucional, en perfecta armonía con los estudios previos técnicos elaborados para cuantías inferiores a veinte salarios mínimos mensuales, en atención al contenido en las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. -OBJETO. - El objeto del presente Contrato: *CONTRATAR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA EL CAMBIO E INSTALACIÓN DEL CABLEADO DE LAS CABINAS DE LA EMISORA ESTUDIANTIL DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA OLGA GONZÁLEZ ARRAUT.*

EL CONTRATISTA se compromete a suministrar los siguientes elementos:

DESCRIPCION DEL ARTICULO	CANT.	VR. UNITARIO	VALOR TOTAL
ROLLOS DE CABLE ENCAUCHETADO 2*14 DE SONIDO	2	\$ 750.000,00	\$ 1.500.000,00
CHASOS PLASTICOS 5716	40	\$ 250,00	\$ 10.000,00
MANO DE OBRA DESINTALACION E INSTALACION	1	\$900.000,00	\$900.000,00
TOTAL			\$2.500.000,00

PARAGRAFO PRIMERO: Las unidades deberán ser entregadas según lo indicado en la respectiva Acta de Inicio, suscrito entre las partes.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR Y FORMA DE PAGO: Que el valor total del presente CONTRATO es de: **DOS MILLONES QUINIENTOS MIL CON 00/100. PESOS (\$ 2.500.000,00)**, Que la INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT, cancelará dicho importe en un único desembolso, una vez se verifique la recepción física y técnica de la totalidad de los suministros, el trámite de pago requiere la radicación de la factura comercial o cuenta de cobro digital por parte del contratista, acompañada del certificado de recibido a entera satisfacción expedido y firmado por el supervisor del contrato y la respectiva factura deberá detallar minuciosamente la cantidad, las



**INSTITUCIÓN EDUCATIVA
OLGA GONZÁLEZ ARRAUT**
Escuela Biblioteca

Registro DANE N° 113001002626.
Resolución de Aprobación N° 0655 de Nov. 23 de 2004
NIT: 806.003.501 - 6



INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT

Cartagena, Bolívar

CONTRATO N.º 014

Tribunal de Arbitramento domiciliado de la INSTITUCION EDUCATIVA OLGA GONZALEZ ARRAUT y el árbitro designado será un abogado inscrito, fallará en derecho y se someterá estrictamente a las leyes de la República de Colombia.

Para Constancia se firma en Cartagena, JUEVES, 13 DE AGOSTO DE 2026.

FRANCISCO JAVIER ASPRILLA SANCHEZ
CC. 72.223.609
ORDENADOR DEL GASTO

BETHSAIDA VIANCHA BRICEÑO
CC. 32005736
CONTRATISTA